

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00018

Como la demanda reúne las exigencias formales, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda declarativa de simulación, que promueven los señores Jhon Alex Peña López, Elizabeth Peña Marín, Marlen Peña Marín, Julián Peña Marín, Eddy Yasmit Peña Camargo, Nancy Yaneth Peña Camargo y Carmen Cecilia Peña Caicedo y en contra de los señores José Adrián Peña, Luis Humberto Peña, Teresa Peña, Jennifer Andrea Aguillón Peña, Yeraldin Aguillón Peña y los herederos indeterminados de Cecilia Peña Jaimes.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días.

Tramítese bajo el procedimiento verbal sumario.

Ordénase el emplazamiento de los herederos indeterminados de Cecilia Peña Jaimes conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. Para el efecto, y según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría, efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, para los fines del numeral 1, literal a) del artículo 590 del C.G.P., la parte demandante preste caución por valor de \$3.142.400,00.

Reconócese personería a la abogada Mary Jackeline Jaimes Jaimes como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez